

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE NO. 007
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3
DEMANDADO	MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA. NIT 890.984.575
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00014-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 015 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso. Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el DR. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND, ejecutante, a la otra parte, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Fíjese el traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Ibídem. atendiendo además el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (traslado virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
J U E Z**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 002

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 30 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0017ad6a7795c74effaa9591927b0478b30d4f2680ac85fd6cb20681fb234e**

Documento generado en 27/01/2023 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE NO. 008
DEMANDANTE	PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3
DEMANDADO	TRANSPORTADORA DE DABEIBA S.A.S.NIT 900996144-0
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00060-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 016 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO SUSTITUCION PODER
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO RECONOCE PERSONERIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso. Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el DR. VLADIMIR MONTOYA MORALES, ejecutante, a la otra parte, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Fíjese el traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Ibídem. atendiendo además el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (traslado virtual).

Considerando el memorial que antecede, se accede a lo solicitado toda vez que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, se reconoce personería para actuar al doctor JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.929.557 y tarjeta profesional número 344.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S, de acuerdo con el poder sustituido por el DR. VLADIMIR MONTOYA MORALES.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
J U E Z

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 002

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 30 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2366d4ffb95942b8563f7a980f6b164c8be7714ec6fe9fc13f7c9490673c731**

Documento generado en 27/01/2023 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE NO. 006
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00138-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 014 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso. Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el DR. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND, demandante, a la otra parte, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Fíjese el traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Ibídem. atendiendo además el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (traslado virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
J U E Z

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 002

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 30 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2a6e2149fed61496fd96c468a57fb6d06338c8c294dfa363b279d53b240db**

Documento generado en 27/01/2023 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO NO. 007
DEMANDANTE	LUZ DANIA BRAN
DEMANDADOS	JUAN DAVID HENAO MARTINEZ CAROLINA HENAO MARTINEZ JULIO ANDRES HENAO SALOME HENAO SALAZAR HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO ALBERTO HENAO ACEVEDO (fallecido).
RADICADO	05-234-31-89-001 2021-00150-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 029 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIA CAUTELAR
DECISIÓN	ACEPTA Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO BIEN MUEBLE

El apoderado de la parte demandante DR. NOLBERTO CANTILLO CARVAJAL en memorial que antecede solicita al despacho decretar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que recae sobre el siguiente bien mueble (vehículo automotor):

- Camioneta marca Chevrolet, línea tracker, modelo 2020, color platino metalizado, de placas GHX 171 de Sabaneta Ant, Chasis N° 3GNDJ8EE4LL138415 y motor N° CLL138415, de propiedad del sr JULIO ALBERTO HENAO ACEVEDO.

Solicita se oficie a la secretaria de tránsito y transporte de Sabaneta Antioquia.

En consecuencia, el despacho accede a la solicitud realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por ello, ordena levantar la medida cautelar de EMBARGO decretada mediante auto del 9 de junio del 2022, comunicada a la oficina de movilidad y tránsito de Sabaneta Antioquia, mediante oficio No. 365 de fecha 10/06/2022, con Radicado Interno Municipal No. 2022017917 de junio 15 de 2022. 365-05234-31-89-001-2021-00150-00-Proceso: Declaración Unión Marital-JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO-DABEIBA-GHX171-LUZ DANIA BRAN que pesa sobre la camioneta marca Chevrolet, línea tracker, modelo 2020, color platino metalizado, de placas GHX 171 de Sabaneta Ant, Chasis N° 3GNDJ8EE4LL138415 y motor N° CLL138415, de propiedad del sr JULIO ALBERTO HENAO ACEVEDO.

Líbrese por secretaria los oficios pertinentes.

ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la

página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p style="text-align: center;">QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 002</u></p> <p style="text-align: center;">FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 30 DE ENERO DE 2023</p> <p>SECRETARIA SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>
--

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f30e963b51c6fe8ce84232e00a56b4871a4b036dd7cff2f4476658b07492e8**

Documento generado en 27/01/2023 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO NO. 001
DEMANDANTE	LEONEL LOPEZ CORREA
DEMANDADA	ELBA NERY HIGUITA CORREA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00035-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 017 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO REQUERIMIENTO NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	ORDENA REQUERIMIENTO

Se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial en el cual el apoderado de la parte actora aporta las constancias de la notificación personal, es de aclarar que como el extremo demandante no aportó los correos electrónicos de la demandada, señalados para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213//2022 por medio del cual se estableció su vigencia permanente, pues afirma desconocerlo, habrá de darse a las notificaciones el trámite establecido en los artículos 290 y ss del CGP, respecto a la demandada de la que aportó dirección física. En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se requerirá a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en artículo 291 y 292 CGP, normas que disponen:

“Artículo 291.-Practica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...3.- La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5 días) siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

...6.- Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Artículo 292.- Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Como quiera entonces que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme la disposición pertinente, sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no completa o se asocia con la otra (virtualidad y física).-

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las comunicaciones aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación a la demandada en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. Art 317 ibidem.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 002

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 30 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acfc2d1b0e3e15fc4339e828122a5f31fc6b8dfd3d8c055aadd91410b008520**

Documento generado en 27/01/2023 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



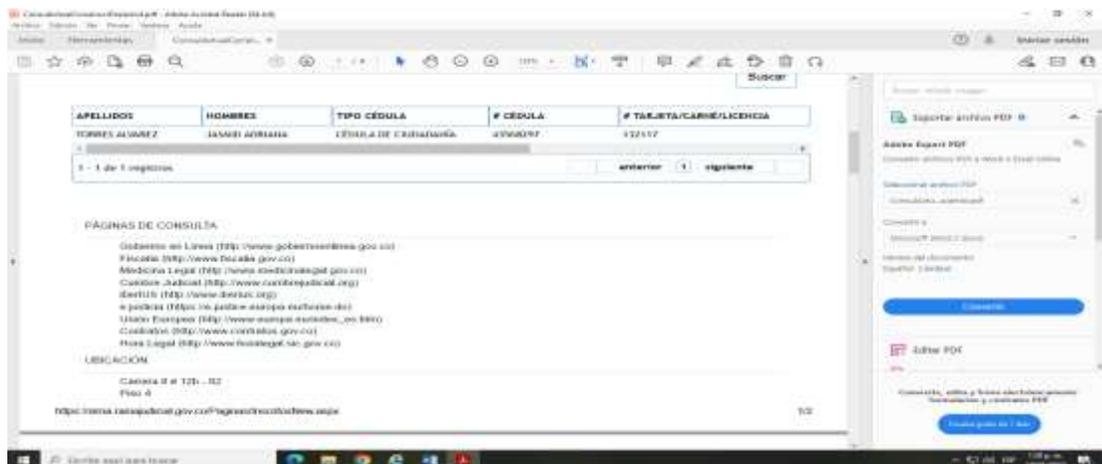
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

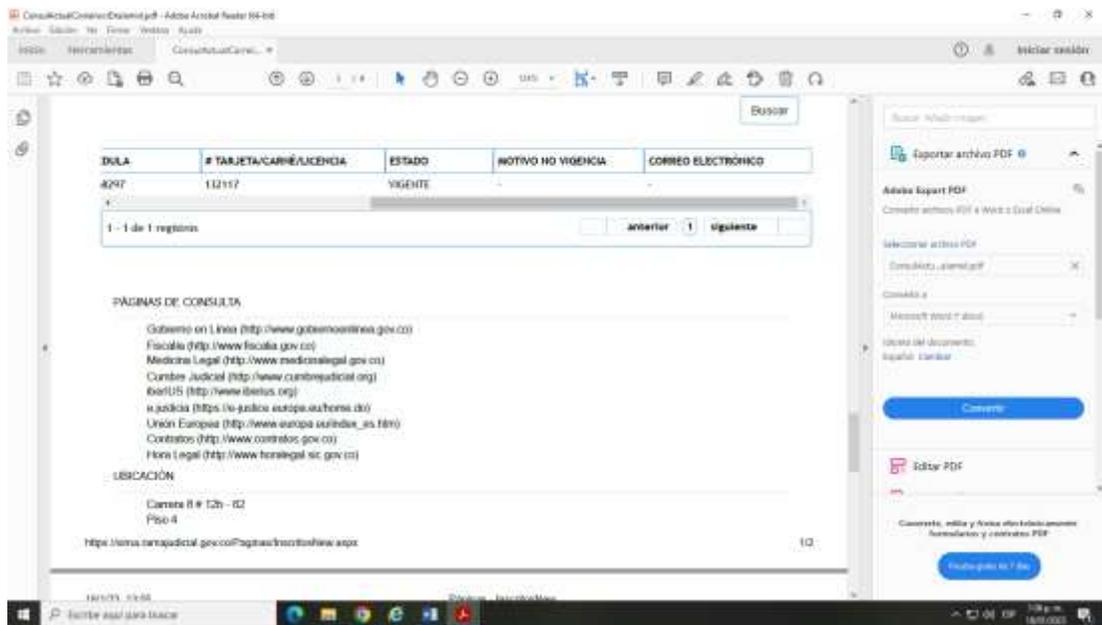
Dabeiba (Ant.), enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL NO. 005
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA SIERRA
DEMANDADOS	CARLOS ARTURO ZAPATA SIERRA JULIA ANDREA ZAPATA SIERRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ZAPATA ZAPATA JORGE ALBERTO ORTIZ SUAREZ
RADICADO	052343189001 2022 00151 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 023 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La DRA. **JASMID ADRIANA TORRES ALVAREZ**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA SIERRA**, presentó demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, en contra de **CARLOS ARTURO ZAPATA SIERRA, JULIA ANDREA ZAPATA SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ZAPATA ZAPATA, JORGE ALBERTO ORTIZ SUAREZ**.

Por auto del dieciséis (16) de diciembre del año 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido a cabalidad por la actora dentro del término indicado, véase que consultada la página web del registro Nacional de abogados, (inscritos URNA) a la fecha 18/01/2023, HORA, 13:05 P.M, no se encuentra inscrita la dirección del correo electrónico de la apoderada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213/2022, no obra constancia de solicitud de inscripción, solo se aporta respuesta para recordarle sus datos de ingreso al portal, y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.





El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: "**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...**" (Subrayas fuera del texto)

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en estados electrónicos No. 026, el día diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANT.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, que promueve la Dra. **JASMID ADRIANA TORRES ALVAREZ**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA SIERRA**, frente a los señores **CARLOS ARTURO ZAPATA SIERRA, JULIA ANDREA ZAPATA SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ZAPATA ZAPATA, JORGE ALBERTO ORTIZ SUAREZ.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto se archivará el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de

documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>CERTIFICO</u></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 002</u></p> <p>FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 30 DE ENERO DE 2023</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93efd42d0e22d50acafb3d63a22d635e24274865a8761d50f86d22558d80202**

Documento generado en 27/01/2023 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM NO. 006
DEMANDANTE	EDINSON OSORNO DAVID
DEMANDADOS	JOSE ILCIAS OSORNO GLORIA YANETH PEREZ FLOR EMILCE PEREZ LUIS CARLOS PEREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR IVAN DE JESUS PEREZ
RADICADO	052343189001 2022 00157 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 027 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La DRA. **LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **EDINSON OSORNO DAVID**, presentó demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**, en contra de **JOSE ILCIAS OSORNO, GLORIA YANETH PEREZ, FLOR EMILCE PEREZ, LUIS CARLOS PEREZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR IVAN DE JESUS PEREZ E INDETERMINADOS**.

Por auto del dieciséis (16) de diciembre del año 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido a cabalidad por la actora dentro del término indicado, véase que se define que las pretensiones de la demanda de conformidad con el poder otorgado radican en la impugnación de la paternidad respecto al señor JOSE ILCIAS OSORNO, y la filiación extramatrimonial post mortem en relación al señor IVAN DE JESUS PEREZ, sin embargo nada se dice en concreto en el acápite de las PRETENSIONES respecto a la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. Art 82 Numeral 4 "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

Ahora bien, el envió de la demanda a los demandados:

Indica el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, "la demanda indicará el canal digital donde deben ir notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. ... (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante**

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Si bien la parte actora cumplió con el envío de la demanda y de la subsanación a las direcciones electrónicas de los demandados **GLORIA YANETH PEREZ, FLOR EMILCE PEREZ, LUIS CARLOS PEREZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR IVAN DE JESUS PEREZ, NO MANIFESTO LA FORMA COMO LAS OBTUVO NI ALLEGO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR., NI INTEGRO EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA EN SU CONTENIDIO. VEASE LA PARTE INICIAL.**

ADEMAS NO ACREDITO EL ENVIO FISICO DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL DEMANDADO JOSE ILCIAS OSORNO, del cual se menciona bajo la gravedad del juramento que no maneja correo electrónico y como dirección física se reporta como domicilio en el sector la Maquina, Barrio: La Miranda del Municipio de Peque-Antioquia, celular y WhatsApp: 3148900487.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: "**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...**" (Subrayas fuera del texto)

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en estados electrónicos No. 026, el día diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANT.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**, que promueve la Dra. **LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **EDINSON OSORNO DAVID**, frente a los señores **JOSE ILCIAS OSORNO, GLORIA YANETH PEREZ, FLOR EMILCE PEREZ, LUIS CARLOS PEREZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR IVAN DE JESUS PEREZ E INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto se archivará el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 002</u></p> <p>FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 30 DE ENERO DE 2023</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2162a4a03a1ff0f38df3703c2845f50e2d195dff29ec5e80b2a384c83cee4da3**

Documento generado en 27/01/2023 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>